

## **ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS DE LAS PLAYAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de los terrenos de las Playas, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por el presente Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de las playas, así como ser beneficiario de los servicios que se prestan en las mismas.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o se preste el servicio, o en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de las mismas o quienes, sin tener licencia para realizar el aprovechamiento lo inicien.

### **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

#### **T A R I F A**

<b><i>Epígrafe</i></b>	<b><i>Euros</i></b>
<b>1.</b> Ocupación de parcelas de la playa con Hidropedales, Hidromóviles, Hidrojet, Sky Bus Flotadores, Tablas de Windsurf y similares para el alquiler, por cada elemento, por temporada o fracción, en cualquier playa	120,00
<b>2.</b> Ocupación de parcelas de las playas con motos acuáticas y embarcaciones a motor y parapentes para el alquiler. Por cada elemento, por temporada, y en cualquier playa.	1.200,00

<b>3.</b> Ocupación de parcelas de playa con tumbonas dedicadas al alquiler: por cada elemento, por temporada, en todas las playas.	20,00
<b>4.</b> Servicio de duchas y/o vestuario. Por cada servicio	2,00
<b>5.</b> Ocupación de la playa con instalaciones destinadas a bares o establecimientos de otro tipo: en cualquier playa, por m/2. o fracción, por mes o fracción, en la temporada de verano (Se entenderá por temporada de verano al período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre)	10,00
<b>6.</b> Ocupación de la playa con instalaciones destinadas a bares o establecimientos de otro tipo: en cualquier playa, por m/2 o fracción, por mes o fracción no incluido en la temporada de verano (del 16 de septiembre al 15 de junio).	1,00
<b>7.</b> Ocupación de la playa con sombrillas de brezo, por cada una, al año o fracción	40,00
<b>8.</b> Ocupación de la playa con castillos hinchables, por cada uno, al año o fracción	790,00

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de las playas, se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

#### **Artículo 5. BONIFICACIONES**

Se aplicarán bonificaciones en los casos en que la ejecución de una obra por parte del Ayuntamiento se realice junto a los bares o establecimientos que ocupan la playa y el negocio se vea afectado por la misma. Dichas obras tendrán que tener una duración superior a 6 meses. Para la determinación de la bonificación a aplicar se tendrá en cuenta qué periodo de ejecución de la obra afecta al establecimiento mientras este permanece abierto al público. Las bonificaciones a aplicar serán las que a continuación se detallan:

Hasta 1 mes de obras mientras el establecimiento está abierto.....	12 %
Más de un mes a 2 meses.....	24 %
Más dos meses a 3 meses .....	36 %
Más de tres meses .....	48 %

Para la aplicación de dicha bonificación se solicitará a la dirección facultativa de la obra informe sobre el estado de ejecución de las mismas y la realidad de que dichas obras se estén ejecutando.

La aplicación de la bonificación tendrá que ser solicitada por el sujeto pasivo durante el año que su negocio se vea afectado por las obras.

#### **Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.**

La ocupación de terrenos en las playas, cuando se trate de actividades económicas, estará sujeta a la previa petición de la licencia municipal y al pago de los derechos regulados en esta Ordenanza. Cuando se trate de aprovechamientos especiales para uso individual o privado, los interesados solicitarán el servicio a los Funcionarios encargados, que cobrarán la tasa y entregarán el ticket para la utilización de los servicios correspondientes.

#### **Artículo 7. DEVENGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

**1.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de los terrenos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

**1.2.** En el caso de utilización de instalaciones, se pagará con carácter previo al uso de las mismas.

**1.3.** Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8º. INFRACCIONES.**

La realización de cualquier tipo de aprovechamiento o utilización de los terrenos de las playas regulados en este Reglamento sin la previa solicitud y autorización municipal será considerado como infracción tributaria y será tratado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.